



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4690-SOT-1719

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4690-SOT-1719, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de un árbol) en el predio ubicado en Calle Encinos número 136, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de un árbol) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia ambiental (afectación de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Encinos número 136, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, no fue posible ingresar a la calle privada para constar el estado del individuo arbóreo motivo de denuncia; no obstante se procedió a notificar por instructivo el oficio al encargado, propietario o poseedor y/o responsable de la obra que se desarrolla en el inmueble señalado anteriormente.

Sobre el particular, quien se ostentó como responsable de los hechos denunciados, manifestó por escrito ante esta Subprocuraduría que únicamente se realizó la poda del árbol porque estaba infectado con plaga de insectos, asimismo refirió que se realizó una jardinera para preservar dicho ejemplar, sin presentar documentación alguna que acreditara el cumplimiento de la normatividad aplicable por cuanto hace a la poda del mismo, anexando diversas fotografías en las que aprecia que frente al predio de interés (vía



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4690-SOT-1719

pública) se llevó a cabo la poda de la totalidad del follaje de un ejemplar de conífera (Cedro Blanco), con despuente del meristemo apical (desmoche), estructura irrecuperable, dejando en existencia un tronco de aproximadamente 7 metros de altura.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio PAOT-05-300/300-488-2020, informar si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de poda del individuo arbóreo ubicado frente al inmueble objeto de denuncia (vía pública) y de ser el caso, si previo a los trabajos emitió autorización acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-428-2020, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación (desmoche) de una conífera (Cedro Blanco) frente al predio ubicado en Calle Encinos número 136, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

Así las cosas, se acreditó el incumplimiento en materia ambiental (afectación de arbolado) dadas las manifestaciones y pruebas aportadas por la persona que se ostentó como responsable de la poda (desmoche) de un ejemplar de conífera (Cedro Blanco) ubicado sobre la vía pública, frente al predio objeto de denuncia, al no contar con autorización previa de la Alcaldía Coyoacán, ni un dictamen técnico emitido por la misma que avalara su factibilidad.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad en Calle Encinos número 136, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, no fue posible ingresar a la calle privada para constar el estado del individuo arbóreo motivo de denuncia; no obstante se procedió a notificar por instructivo el oficio al encargado, propietario o poseedor y/o responsable de la obra que se desarrolla en el inmueble señalado anteriormente.
2. Quien se ostentó como responsable de los hechos denunciados, manifestó por escrito ante esta Subprocuraduría que únicamente se realizó la poda del árbol porque estaba infectado con plaga de insectos, asimismo refirió que se realizó una jardinera para preservar dicho ejemplar, sin presentar documentación alguna que acreditara el cumplimiento de la normatividad aplicable por cuanto hace a la poda del mismo, anexando diversas fotografías en las que aprecia que frente al predio de interés (vía pública) se llevó a cabo la poda de la totalidad del follaje de un ejemplar de conífera (Cedro Blanco), con despuente del meristemo apical (desmoche), estructura irrecuperable, dejando en existencia un tronco de aproximadamente 7 metros de altura.
3. Se acreditó el incumplimiento en materia ambiental (afectación de arbolado) dadas las manifestaciones y pruebas aportadas por la persona que se ostentó como responsable de la poda (desmoche) de un ejemplar de conífera (Cedro Blanco) ubicado sobre la vía pública, frente al



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4690-SOT-1719

predio objeto de denuncia, al no contar con autorización previa de la Alcaldía Coyoacán, ni un dictamen técnico emitido por la misma que avalara su factibilidad; por lo que le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación (desmoche) del ejemplar referido imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-428-2020 de fecha 22 de enero de 2020.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELN/MRC/BASC